



Contrato de prestación de servicios de **mantenimiento preventivo de equipos UPS, reguladores y acondicionador de voltaje en los centros de datos e IDFS del Instituto Hidalguense de Educación**, que celebran, por una parte, el **Instituto Hidalguense de Educación**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Instituto"**, representado por la **Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla**, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas; y por la otra parte, la persona moral **TEC Redes y Servicios Informáticos S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Prestador del Servicio"**, representada por la **C. Daniela Miranda Nájera**, en su carácter de Apoderada General para Actos de Administración, y cuando actúen en conjunto se les denominará **"Las Partes"**, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "El Instituto":

I.1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado por la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en términos del Decreto que modifica al que creó a **"El Instituto"** y sus correspondientes modificaciones, publicado en fecha 06 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

I.2. Que tiene como objeto el de prestar y administrar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena y la especial; así como la normal y demás para la formación de maestras y maestros; además de auxiliar, apoyar y colaborar con la asistencia administrativa y financiera en la aplicación de los recursos destinados a la educación en el Estado de Hidalgo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución General, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Hidalgo y Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

I.3. Que con fundamento en los artículos 5 fracción II, 8 y 9 fracción I y XIX de su Decreto de Creación citado en la declaración I.1., la representación legal recae en la persona titular, cargo que ejerce el Dr. Natividad Castrejón Valdez de conformidad con el nombramiento que a su favor otorgara el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo de fecha 05 de septiembre de 2022.

I.4. Que la persona titular de **"El Instituto"**, el Dr. Natividad Castrejón Valdez, delegó la facultad de suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte **"El Instituto"**, a la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su calidad de Coordinadora General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 9 fracción XXIV del Decreto referido en la declaración I.1., así como en los artículos 13 fracción VI, 14 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de abril de 2026 y en el Acuerdo SE/XI/2022-5 de la sesión extraordinaria de 2022 de la Junta de Gobierno, con nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2022.

Asisten en el presente acto la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, bajo la solicitud de la unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto y, en su caso, del responsable del proyecto, con la revisión y dictaminación jurídica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos de los artículos 16 fracciones I, XI y XIII, 21 fracciones I, XVI y XVIII, 25 fracción X, 37 fracciones V y XVI, y 38 fracciones IV, VI y VIII del Estatuto Orgánico de **"El Instituto"**.

I.5. Que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, le es necesario



contratar el servicio de **mantenimiento preventivo de equipos UPS, reguladores y acondicionador de voltaje en los centros de datos e IDFS del Instituto Hidalguense de Educación**, lo cual se describirá en el pedido correspondiente del presente contrato; servicio solicitado por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

I.6. Que cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo esta adjudicación, por lo que considerando el presupuesto **Ramo Administrativo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, 5 Recursos Federales del Programa Operativo Anual 2026**, proyecto S-001 y partida presupuestal **353100, "Instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos"** y con fundamento en lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 33 fracción I, 48, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, artículos 16 y 17 del Reglamento de la ley en la materia, se procedió a realizar la contratación del servicio que se menciona en la declaración que antecede, mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N21-2026 (segundo procedimiento)**, con fecha de fallo **30 de abril de 2026**.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, sin número, colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II. De "El Prestador del Servicio":

II.1. Que la persona moral **TEC Redes y servicios Informáticos S.A. de C.V.**, es una sociedad anónima de capital variable, según Instrumento Público número 23,094 de fecha 20 de mayo de 2014, expedido por el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, notario público número 81, con ejercicio en el municipio de Toluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico 52871*17 de fecha 30 de julio de 2014.

II.2. Que está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **TRS1405206T8**, manifestando bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

II.3. Que la **C. Daniela Miranda Nájera**, en su carácter de Apoderada General para Actos de Administración tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la escritura número 29,962 de fecha 6 de mayo de 2025, expedido por el Lic. Jorge de Jesús Gallegos García, notario público número 81, con ejercicio en el municipio de Toluca, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico 52871 de fecha 26 de junio de 2025, mismas que no le han sido suspendidas, limitadas ni revocadas en forma alguna, quien a su vez presenta identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED]

II.4. Que tiene capacidad para contratar y dispone de los medios necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato.

II.5. Que conoce plenamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; así como las disposiciones legales aplicables a esta clase de operaciones.

II.6. Que manifiesta contar con el **Padrón de Proveedores** expedido por el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de la Contraloría con **número 6826/032-09-20**, y especialidad solicitada en prestación de servicios-mantenimiento de sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS), entre otros.



II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Mariano Zúñiga, número exterior 1555, número interior Piso 1, colonia San Francisco Coaxusco, C.P. 52158, Demarcación Territorial Metepec, Estado de México, y domicilio en el Estado de Hidalgo, el ubicado en calle Paseos de Camelinas, numero exterior 100-H, número interior Depto. 606, colonia Torre Barcelona, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo y proporciona como medio de comunicación el correo electrónico **licitaciones@tredmexico.com**

II.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

II.9. Que con fecha **30 de abril de 2026** le fue adjudicado, mediante el fallo del procedimiento de **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N21-2026 (segundo procedimiento)**, la prestación del servicio de **mantenimiento preventivo de equipos UPS, reguladores y acondicionador de voltaje en los centros de datos e IDFS del Instituto Hidalguense de Educación**, del cual deriva la celebración del presente contrato.

III. De "Las Partes":

ÚNICA. Que, en atención a lo antes expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con cargo al recurso presupuestal señalado en las declaraciones, "**El Instituto**" contrata y "**El Prestador del Servicio**" se obliga a realizar la prestación del servicio, conforme a la descripción señalada en el pedido **17/LIC**, que se anexa en una copia simple al presente instrumento y que forma parte integrante de éste, correspondiente al Concepto 1, del Anexo No. 1, derivado de la **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N21-2026**, con fecha de fallo **30 de abril de 2026**.

SEGUNDA. "**El Instituto**" cubrirá a "**El Prestador del Servicio**" la cantidad de **\$218,305.70 (Doscientos dieciocho mil trescientos cinco pesos 70/100 M.N.)**, IVA incluido, pago que se realizará una vez recibida la prestación del servicio a mensualidad vencida, previa aprobación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, a la cuenta bancaria que "**El Prestador del Servicio**" señale a través de oficio dirigido a "**El Instituto**", y se hará mediante transferencia electrónica dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "**El Instituto**", previa aprobación de la las condiciones requeridas y la debida presentación del CFDI correspondiente.

Una vez realizada la transferencia electrónica que se menciona en el párrafo anterior, "**El Prestador del Servicio**" se obliga a facturar a favor de "**El Instituto**", mediante el comprobante fiscal digital por concepto de "Complemento para recepción de Pagos".

TERCERA. "**El Prestador del Servicio**" se obliga a no subrogar, traspasar o ceder total o parcialmente a terceras personas los compromisos derivados de este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de "**El Instituto**", siempre que ello resulte jurídicamente procedente.

CUARTA. "**Las Partes**" reconocen que en los precios aprobados y establecidos en la cláusula segunda del presente contrato se encuentran incluidos la totalidad de los costos, gastos y erogaciones que deba realizar "**El Prestador del Servicio**" para el cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa mas



no limitativa garantías, fletes, seguros, maniobras de carga y descarga, embalaje, traslado, almacenamiento, impuestos, derechos y cualquier otro concepto necesario para la correcta prestación del servicio en el lugar que señale **"El Instituto"**.

Los precios fueron cotizados en moneda nacional, son firmes y definitivos, y no estarán sujetos a ajuste, actualización, revisión o escalatoria alguna, aun cuando se presenten variaciones en costos, condiciones de mercado, tipo de cambio, inflación o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar a **"El Prestador del Servicio"**.

QUINTA. El objeto de esta operación se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por **"El Prestador del Servicio"** y aceptadas por **"El Instituto"**, para la adjudicación del servicio correspondiente al presente contrato.

SEXTA. La prestación del servicio objeto del presente instrumento, deberá realizarse en los lugares y fechas establecidas en el Anexo No. 1 de la **Licitación Pública Nacional número IHE-CGAYF-N21-2026 (segundo procedimiento)** y tendrá como fecha límite el **7 de noviembre del 2026**.

SÉPTIMA. **"El Prestador del Servicio"** efectuará la prestación del servicio motivo de este instrumento, por su exclusiva cuenta y este, deberá realizarse bajo las condiciones establecidas en las bases del procedimiento licitatorio. Cualquier eventualidad será su responsabilidad la cual atenderá con prontitud y sin costo alguno para **"El Instituto"**.

OCTAVA. **"El Prestador del Servicio"** deberá presentar un escrito mediante el cual se responsabilice de la calidad del servicio prestado, incluyendo los vicios ocultos, obligándose a su corrección inmediata o a la sustitución del servicio por otro que cumpla íntegramente con las especificaciones de su oferta, así como a proporcionarlo en la fecha convenida.

De igual forma garantizará el cumplimiento del objeto del presente contrato, mediante el otorgamiento de la **garantía de cumplimiento** en cualquiera de las formas establecidas por la ley, respecto de aquellas modalidades reguladas por el artículo fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como en el artículo 81 del Reglamento de la citada ley, expedida a favor de **"El Instituto"** por un **10% del importe total del contrato**, IVA incluido, según las bases de la licitación motivo del presente instrumento, por la cantidad de **\$21,830.57 (Veintiún mil ochocientos treinta pesos 57/100 M.N.)**.

La garantía señalada en el párrafo anterior expedida en favor de **"El Instituto"**, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada y deberá presentarla **"El Prestador del Servicio"** a más tardar, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la firma de este contrato; salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"El Prestador del Servicio"** a satisfacción de **"El Instituto"**, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías a que haya lugar. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la fracción VIII del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

"El Instituto" determina que el servidor público que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, será la Lic. Karina Hernández Medina, directora general de Tecnologías de la Información. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el párrafo sexto del artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Hidalgo.



NOVENA. Para el caso de que **"El Prestador del Servicio"** no preste el servicio a entera satisfacción de **"El Instituto"** en el plazo previsto, **"El Instituto"** aplicará en favor del erario correspondiente como pena convencional, el equivalente al 20 (veinte) al millar sobre el precio del servicio contratado por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su ejecución hasta la entera satisfacción de **"El Instituto"**.

DÉCIMA. "El Prestador del Servicio" manifiesta a la firma del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad que cuenta con los permisos, autorizaciones o licencias para prestar el servicio, motivo del presente contrato y que los mismos cuentan con las normas oficiales correspondientes, características y especificaciones técnicas requeridas.

DÉCIMA PRIMERA. "El Prestador del Servicio" solo podrá ser relevado del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a **"El Instituto"** que no le fue posible realizar oportunamente la prestación del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por **"El Instituto"** sin necesidad de resolución judicial en términos del artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones jurídicas aplicables, independientemente de exigir su cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 1931 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Son causales para la rescisión de los contratos las siguientes:

- Atraso en la prestación del servicio objeto de este contrato.
- Incumplimiento en la calidad de los servicios.
- Incumplimiento total en la prestación de los servicios.
- Servicios prestados que contengan vicios ocultos.
- Entrega de menor cantidad de servicios estipulados en el contenido de acuerdo con la unidad de medida establecida.
- Incumplimiento de especificaciones en servicios originalmente convenidos.
- Presentación de licencias, autorizaciones y permisos apócrifos o no vigentes de servicios contratados.
- Que exista negación para realizar sustitución de servicios, que no reúnan los requisitos de calidad estipulados.
- No responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios.

DÉCIMA TERCERA. "Las Partes" están conformes que podrá darse por terminado de manera anticipada y sin necesidad de resolución judicial el presente contrato y los instrumentos modificatorios que en su caso se suscriban, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por recorte presupuestal imposibilite a **"El Instituto"** continuar con las acciones objeto de este contrato. Dicha terminación anticipada se ejecutará con la sola notificación que por escrito realice **"El Instituto"** a **"El Prestador del Servicio"** con tres días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado este contrato o el instrumento legal que corresponda; hecha la notificación correspondiente, **"El Prestador del Servicio"** contará con dos días naturales para manifestar lo que a su derecho corresponda; recibidas dichas manifestaciones **"El Instituto"** en un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá determinar lo que en derecho corresponda con apego a los principios de legalidad y honestidad en el ejercicio del gasto público. Si fuera el caso de que **"El Prestador del Servicio"** no realice manifestación alguna dentro del término



referido, la determinación de **"El Instituto"** de terminar anticipadamente este contrato o el instrumento legal que corresponda, quedara firme en sus términos.

En caso de ejecutarse el procedimiento anteriormente señalado, **"Las Partes"** deberán de implementar todas y cada una de las acciones pertinentes a efecto de liquidar las obligaciones que se encontraran pendientes hasta su total conclusión, en términos y porcentajes derivados del análisis al caso concreto; lo anterior no supone el derecho a recibir por ninguna de **"Las Partes"** por consecuencia de terminación anticipada, compensaciones, pagos por daños o perjuicios, indemnizaciones, retribuciones, liquidaciones, finiquitos o cualquier otro concepto, salvo resolución judicial en contrario.

DÉCIMA CUARTA. En caso de rescisión del contrato por alguno de los motivos o causales señaladas en la cláusula décima segunda de este contrato, **"El Instituto"** cobrará la póliza de manera directa, independientemente de aplicar las penas convencionales establecidas en las cláusulas que anteceden.

DÉCIMA QUINTA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá una vez que **"El Prestador del Servicio"** haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y a la entera satisfacción de **"El Instituto"**.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"Las Partes"** se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes correspondientes ante los tribunales establecidos en el Estado de Hidalgo, sometiéndose a la competencia de los ubicados en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"Las Partes" declaran que conocen los alcances y efectos jurídicos del presente contrato y al no existir dolo, error, lesión, vicios del consentimiento alguno o cláusula contraria a derecho, en consecuencia, en este acto, lo firman por triplicado y al calce, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el **6 de mayo de 2026**.

Por **"El Instituto"**

Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla
Coordinadora General de Administración y Finanzas

Por **"El Prestador del Servicio"**

C. Daniela Miranda Nájera
Apoderada General para Actos de Administración de TEC Redes y servicios Informáticos S.A. de C.V.

Asisten en el presente

LC. Raúl Meléndez Meneses
Director General de Recursos Financieros
Responsable del control presupuestal y emisión del pago

Mtro. Teódulo Quintín Pérez Portillo
Director General de Asuntos Jurídicos
Responsable de la revisión y dictaminación jurídica

CONTRATO NÚMERO: DGAJ-II/CT/06/32/2026
PROCEDIMIENTO: Licitación Pública Nacional
número IHE-CGAYF-N21-2026 (segundo procedimiento)



IHE

INSTITUTO HIDALGUENSE
DE EDUCACIÓN

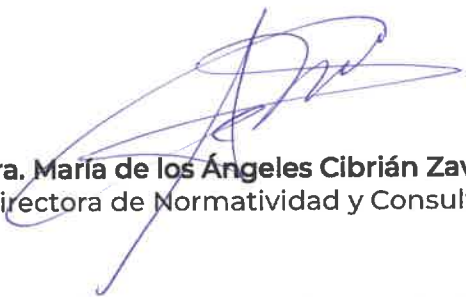


Estado Libre y Soberano
de Hidalgo


M. en A. Margarita Aguirre Estrada
Directora General de Recursos
Materiales y Servicios
Responsable del proceso de adquisición


Lic. Karina Hernández Medina
Directora General de Tecnologías de la
Información
Unidad administrativa requirente y ejecutora del gasto

Testigos


Mtra. María de los Ángeles Cibrián Zavala
Directora de Normatividad y Consulta


Lic. Luz María Spínola Seseña
Directora de Adquisiciones

Última hoja del contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo de equipos UPS, reguladores y acondicionador de voltaje en los centros de datos e IDFS del Instituto Hidalguense de Educación número DGAJ-II/CT/06/32/2026 que celebran, por una parte, el Instituto Hidalguense de Educación, representado por la Mtra. Maricarmen Margarita Mandujano Cerrilla, en su carácter de Coordinadora General de Administración y Finanzas, y por la otra parte, la persona moral TEC Redes y servicios Informáticos S.A. de C.V., representada por la C. Daniela Miranda Nájera, Apoderada General para Actos de Administración, como "El Prestador del Servicio".

Eliminado: RFC Instituto, INE proveedor Fundamento, con fundamento en los artículos 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Hidalgo, así como en lo Dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo, Capítulo VI numeral cuadragésimo Octavo, y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de Versiones Publicas, toda vez que la información fiscal se considera como datos confidenciales.